## **LEI DE 4 DE AGOSTO DE 1881**

Poder ejecutivo .- Dé cuenta a la primera lejislatura de las facultades especiales que se le han conferido.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convención nacional, ha sancionado la siguiente lei;

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

Conforme al artículo 28 de la Constitución, el ejecutivo dará cuenta motivada a la primera lejislatura que se reuna ordinaria o extraordinariamente, del ejercito de las facultades especiales conferidas por el estado actual de guerra.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Sala de seciones en La Paz, a 2 de agosto de 1881. *M. Baptista.- Apolinar Aramayo,* diputado secretario.- *Antonio Guerrero*, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los 4 dias del mes de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Daniel N. del Prado.